INQUISICION 45/4

1577, ABRIL, 17.

JUAN DE PUEYO, NOTARIO CAUSIDICO, VECINO DE ZARAGOZA.

Proceso hecho a instancia de Juan Ro
mea not.º del juzgado del B.lo offrio

1576 abril 17
7

contra 4

Juan Depuey notario causidico de Zar.ª de Arag.ª

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

Fco Canales

Muy Ilres señores

Juan Ramo Escribano de la audiencia del Justicia
de dize que siendo como el escribano de dicha
audiencia y teniendo a su cargo los processos antiguos y nuevos de ella y entre otros
v. un proceso intitulado de Martin Vicente de Huesca
et alios civiliter Gallardi
contra Pedro Juan Caballero y otros sobre el Vestuario
de aquel puesto en Murviedro y entre los papeles
y escrituras de dicha escribania como de costumbre se hallen los
dichos Vno llamado Juan de Aguilon nuestro procurador ante
dicho proceso diziendo tener necessidad de verlo
y Vno llamado Miguel de Arayn criado del dicho Aguilon
como Cobrero de dicho Murviedro y hallado en dicho proceso
como dicho sea al Justicia a Oficio de dicho
Lugarteniente y Justicia y el dicho Juan y
dicho Miguel se hayan de llevar dicho proceso para
Zaragoza recibir y mostrar a un Actuario nuestro
hidalgo y Notario cual nos deberlo y el dicho
Miguel de Arayn dicha fe de la promesa y costumbre
y fecha y no sabemos indirectamente los dichos procuradores
dichos se guarden y cumplan y debidamente castigado el culpado hasta fin de Enero y cetando

altrempo q̃ feldro cosido auel vna carta de cumpr
cudr original porla q̃ual scopidia aldro ruy ca
mil sueldos enq̃ le staba obligado Iassi ẽbordn
Otrosi dize q̃ eldro Juandi prujo si detaba enp
esso en sapo der siquiere bolber a ruy pelo
poderon muchas bezes mas de quatro ch̃os ruy
do yr muchas bezes aprouarlo el y ~~Cabrielle~~
Cabrielle hujendo de malaje y grauedad y bo
Alaquella q̃ uio carta de cumplimiendo original q̃
Abaudrdo proceso y puesto en corte q̃ pedy
stando eldro original alargo de suplicacion y
gado por su ofendido adr aduer y probar dello Iassi
ẽbordid

Otrosi dize q̃ aueis contra Iaq̃ pide q̃ sin dar
Jnbiando a aderir el suplicante q̃ bolesse la car
ta de cumplimiendo original q̃ hablo q̃ tiene del
dicho pro esso sino dar razon a v.s. q̃ mandas
cartigasse bien a ruy pelo del suplicante y q̃ le
dolle el suplicante q̃ habia echo mal enjuriado
dicha carta y q̃ hablo enjuriado de malaje en lo q̃
palabras muy alteradas y feboas q̃ dixo q̃ no se
ber cosa cierta no le offendio sino q̃ le dixo
palabras pesadas q̃ no deuia hablar a ju
puesto en obligacion al suplicante de q̃ le
salida con el pidio pleytado con animo de
v.s. Iassi ẽbordid

Otrosi dize q̃ aueis mandado q̃ el suplicante
de cumplimiendo original q̃ tiene del
jujo nosela hagamos dar Juan de Iglesse escrp
autos de Iepide de dicho proceso original q̃ ante
Cabia de dar orden q̃ no la diesse sino de pre
se primeros los autos y ellos dessi Iassi lo hizo
dallos sin embargo de lo q̃ dicho tiene
sr ante y dario razon a v.s. a lo q̃l respondio
q̃ eltenia ordenado ẽbordrcion y Iassi lo ha hecho
ber Iassi ẽbordid

Iassi q̃ el suplicante pide y suplica a v.s. q̃ man
din informar dello sobre dicho y constar de ello
co dello q̃ debe constar para q̃ pueda cum
mandr aldro ruyo q̃ mas cierta y cadro
comanda original y q̃ el alcaiumen q̃ tenia
de dar dello y lo mande y cadro aldro
y hablado y enlo obligado q̃ pueda el suplicante
comandem prender y aquel preso cartigar en
forma alb merito q̃ contra el se probaren demas de
q̃ fuera del cartigo y escarmiento deuia q̃ enllo se
diera jenolada q̃ acia y mas el suplicante
q̃ Iassi pide y suplica

Presentacion En el Cal Iaferia 2ª a 28 dias de abril de mil
quinientos setenta y dos años Ante el Sr. Iuez ẽd.

Andres Sanchez Panzano Juan Thomeno[s]. de audiencia del Juzgado y presente que apellido Vsano que verdadero y no fingido y Vorsº. al tes[tigo] mº. Semanda Informar sobre la causa en el contenido y lo firmo. Comanda

Y luego Juan Thomeo y Informando fizo [j]ur. de Conformidad de su Officio. Y de un proceso Intitulado Processus Martini Nicazo Fabrice ciuitatis Barbastri Contra nob. Ant[oni]um Cabata Jurisperitum consulem) Sancti officij Inq[uisitio]nis fuit executorie / y presente por testigo a fil de Asiain y Juan Lorente mensal nosº. de quales Juraron en forma de dezir verdad. Passo ante mi Miguel Mulsa Scrivano

En la Carcel publica a Veynte y Cinco de Abril de mill y quinientos y ochenta y tres ante el Sr. Juez y Lic[encia]do Andres Sanchez Panzano de la audiencia del secreto y preso el dicho Juan Romeo el qual dixo que le Informaba y le informo de la causa porque esta preso y le mando que diga la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y siendo preguntado como se llama y de donde es natural y vezino y de la hedad que tiene dixo

Juan Lorente mensal nosº. vecino de Barbastro natural de San Vicente de Pueyo nos. Conf. de hedad de veynte y Vnos años y dixo que Jura y Juro en forma

Interrogado sobre el segundo acto de la Carcel dicho atras y presente dixo que este testigo a visto un proceso contra Martino Cabalero casa del testigo de Juan de Pueyo su amo / que lo tenia sobre una mesa en su estudio y lo vio dos o tres veces en diferentes dias / del qual proceso tiene este testigo de cassa de oida la data quinze de Junio / veynte dias se lo dio al dicho Pueyo / y una vez vio lo dio a Juan Romeo acusar dicho proceso, y le con este testigo / el qual se lo dio al dicho Pueyo se lo dio para que lleuasse a casa de Juan y se lo dio a el mismo con un auto de una obligacion de un apellido que auia en el mismo proceso / auia de firmar y dicho Juan Romeo mio el dicho / y dixo que sabiana una carta remitida y auian quitado original y puesto copia del / y lo boluio al dicho Juan Pueyo y le dixo

Antes sandoual vezino Joan Gomez nosso de
audiencia del juzgado y presente spectador Usso
que verdadero y no fingido / Y por. ante esso
s.or juez semanda informar sobre caen el con-
tenido y esso s.or le comanda /

Y luego Joan Gomez informando fizo ese
exhibicion de su offizio / y de un proceso intitulado
Processus Martini Ricazo sabiesy cimitarie ba-
ylli contra nos. Antonium Cabata jurisperitu
consulsore) sancti officij Inq.is fue executorie /
y presente por testigos agil de asiayn y Joan
Clemente monsalt nosso. los quales juraron
en forma de dezir verdad. Passo ante
mi Miguel mulsa scrivano

En la casa offizia a veynte de abril de setenta
y siete anni ante el s.or inq.or licenciado Andres sanchez en
la audiencia del secreto y pareso el dicho Joan Gomez el
qual dixo y exhibio y por la informado y por el mi notario
dentro contenido en la cedula de exhibicion de su
parte de suso scripta y mostro scripta y pidio como
pueda latius y pidio ser complicado / y el dicho s.or inq.or
dixo que se vera y proveera justicia /
Passo ante mi Lancina de sola scrivano

Yo Joan Clemente monsalt nosso real natural
de Barbastro viado de Joan de Aguas nosso confi-
dido de edad de veynte y quatro anos testigo pre-
sentado jurado y por el jurado /

Interrogado sobre el segundo acto de la exhi-
bicion actual presente dixo que este testigo a visto
un proceso contra Jeronimo Cabata en casa del dicho
Joan de Aguas su amo / que lo tenia sobre una
mesa encima cubierto y le vio dezir dos / tres vezes
diferentes dias / del qual proceso tuvo este tes-
tigo de casa de viola a boca guiando / veynte dias /
se lo dio al dicho Aguas / y una vez vio lo dio un
criado de Joan Gomez abusear dicho proceso / y bol-
vio este testigo / el qual se lo dio al dicho Aguas /
se lo dio para que llevasse a casa de Joan Gomez
y se lo dio al mismo con un saco de una obra
de vidrio pellido que avia en el mismo proceso
auia de signar y dicho Joan Gomez vino el proceso
y dixo que faltava una carta remitenda de Za-
ragoza quitada original dentro de dicho proceso /
y esto volvio al dicho Joan de Aguas y le dixo que

El dho Joan Thomeo le auia dicho / dho Juego en la
sera tomo la carta dha y dio q̃ yra a dar
razon al dho Joan Thomeo / y dho podra auer dho
como quinze dias poco mas o menos / de q̃ dho dho
ayer tarde el dho Joan de Cuero dio a este t̃go
una carta denomienda original en que myan.
Cabanes se obligaua a Sr. Bayle de Barbastro en mil
sueldos q̃ pagaua en Barbastro assis de dg.
de mil quinientos treynta y nueue t̃stifica cayo
Sr. Baile de Barbastro / y le dio
q̃ la diesse a Joan Thomeo y que cobrasse el dho
acto que auia de signar y le pagasse su salario /
y este la tomo luego andar y dixo al dho Joan Thomeo
q̃ le diesse el dho acto signado y que traya la dha
comanda y le pagasse su salario y le respondio /
q̃ le diesse primero la carta denomienda y que el
que fila pauesia signaria el acto / y este le dixo
que no queria faltar con su amo y que que no
le auia el acto no sela queria dar sin saber
q̃ era / y assi boluio y se lo dixo al dho Jo
del que y no le respondio nada / y assi
por la mañana le embio dho Thomeo al dho
Joan Thomeo para que diesse dha comanda

sin cobrar el acto y le dixesse q̃ si no se le quie
ria dar q̃ pidiria justicia sobre dho
y assi dho Joan Thomeo le traxo a y este dho
dho / y le quedo
dho. y quando este t̃go leyo el proceso de
casa de Cuero / y dho vio carta denomie
da original en el dho proceso.

[illegible] dho
[illegible] este en dho dho t̃go que casa
[illegible] no le sabe /
[illegible] de la corte de la dho carta
[illegible] le fue mostrada como
[illegible] proceso / dixo q̃ no la vio
[illegible] y no sabe mas de lo que

tiene dicho /

Al quarto art. dixo que vio y mas de lo q̃
tiene dicho / y que no le dixo dho Joan
que no dixo la carta denomienda sin q̃
le auia de dar sino q̃ este dudaba le que
de hazer assi boluio a requerir y
sino / y viendo el dho y que arriba
dixo q̃ le que quexa al dho y dixo el dho
de casa de Cuero / y dho que quando le dixo
Thomeo no q̃ la viesse ni sabe que dixo que

El dho Joan Thomeo le auia dicho / dho q̃ mejor en la
jora tomo la caxa espada / dio q̃ jra auer
razon al dho Joan Thomeo / dho podra auer dho
como quinze dias poco mas o menos / de pues dho
ayer tarde el dho Joan del Cueyo dio a este t̃igo
una carta denouiendo original en que mj ant̃o
Cabanes se obligaua a jr̃o Coyl de Barbastro en mil
sueldos q̃ pues fecha
de mil quinientos
jr̃o balt̃ar n̄ro
q̃ fela diesse a Joan
ado que auia de se
dho q̃ la auia dado / dho q̃ no la auia dado
como q̃ la auia dado / dho q̃ la auia dado
comanda y le pagaria y le satisfaria / dho q̃ no
dho q̃ la auia dado / dho q̃ la auia dado
que no queria faltar con Joan Thomeo y que por no
q̃ no sabe q̃ la auia dado / dho q̃ la auia dado
dho q̃ la auia dado / dho q̃ la auia dado
del pues y no le respondio nada / y a la tarde
por la mañana q̃ dio dho Joan Thomeo al dho
Joan Thomeo para que diesse dha comanda

fin cobrar el dho y le diesse q̃ fina se hagan
ria dar q̃dicion jurida al dho d̃o
jansi dho Joan Thomeo esta dicho a los dhos
dho q̃ no q̃ quedassen
jr̃o. si quando este t̃igo auia el proceso de
casa de Ortoba o de pues vio casa con su denou
da signal en el dho proceso.
dio que no que mas ca sabe dho
jr̃o. si sabe que subsiste en dho dho y que casa
de sosido / dio q̃ no la sabe /
jr̃o. auiendo la letra de la copia de la dha carta
denouienda la qual le fue mostrada como
este consta en dho proceso / dio q̃ no la conos
dho fuesse auia / dio q̃ no sabe mas de lo que
tiene dicho /
dho quarto auia / dio que no ay mas de lo
tiene depuesto y que no le dio dho Joan
que no diesse la carta denouienda sin q̃
la auia de dar sino q̃ le dudaba q̃ que
de hazer y assi volvio a consultar con
Juamo / y siendo cerca de q̃ arriba
dho dio q̃ le q̃ria a dho q̃ fuesse el que
de casa de Oriola / y de pues q̃ de la auia de
Thomeo no la tiene ni sabe q̃ tal dia q̃ pueda

aun porque no sabe escribir con dicho y leer mi dicho y assi como fiel sabedor por mi ante y no le firme por dicho firmole y prometio de ser reo/.

Yo Juan Lorente montalde de poseclo sobre dicho

Esta comenda quita en el fuero por mandado de dicho Señor

Passo ante mi Miguel miesa escriuano

Gilbe asiayn notho publico natural del appresente ciudad de Caragoca enico de San Domeo Secretario de la audiencia del Iuzgado del Sr official de dicha y fecha de yente de octubre testigo presente do Jurado ynfrascripto

Interrogado Sobre lo contenido en el primero dicho respondio dixo ser verdad que habra siete/ocho meses poco mas/menos que estando ausente [redacted] Joan Domeo vino vn hombre llamado Joande Pueyo notho causidico y le dio vn proceso intitulado martin vicar contra mi/ de plata y amselo publico y trubica y buscado fueron el dicho Joande Pueyo y dicho [redacted] de alla fuera a la posada y trayeron de la ligarda y sacado della dicho Joande Pueyo le dixo al dicho appresante que le haria plazer de dexarselo llebar para que biene vn hombre de Caragoca porque queria sacar de vnas letras y assi el appresante se lo dio como se acostumbra dar semejantes procesos a tales procuradores y quando lo llebo sabe que era suyo dicho proceso la carta de Recomendo original porque se la hizo y despues a dicho Joande Pueyo/ Sobre lo contenido en el segundo dicho dicho testigo Interrogado respondio dixo ser verdad que habra como ocho dias poco mas/menos el appresante fue a casa de dicho Joande Pueyo y sabio de dicho proceso suplicando y rogando lo assi muchas veces y quando se lo dio el dicho Joande Pueyo y mando a vn criado suyo [illegible] y juntamente le dio vna cuchillada diziendo

que se lo hiziese signar a dicho [redacted] Joan Romeo y assi el dicho appresante de dicho proceso a casa de dicho Joan Romeo y mismo dia despues dicho dicho Joande Pueyo y dicho [redacted] Joan Romeo hecharon de ver como dicho Joande Pueyo hauia quitado la comanda original y puesto copia y assi le dixo dicho Joande Pueyo a dicho Joan Romeo a buelta de dicho criado de dicho Joande Pueyo traxese la comanda original y entonce le signaron y no le hizo mal de quitar le sino que se lo dexo y fuy

Sobre lo contenido en el tercero a dicho dicho testigo Interrogado respondio y dixo ser verdad lo contenido en dicha carta de Recomendo que se lee en presencia del appresante y dicho proceso y que en dicha carta de Recomendo no hay cosa ninguna de mas ni menos de lo que en dicha carta se contiene contenido en dicho proceso

Sobre lo contenido en el quarto a dicho dicho testigo Interrogado respondio y dixo ser verdad que dicho dia de la fecha de dicho proceso a casa de dicho Joan Romeo y mismo dia despues dicho dicho Joande Pueyo y dicho [redacted] Joan Romeo hecharon de ver como dicho Joande Pueyo hauia quitado la comanda original y puesto copia y assi le dixo dicho Joande Pueyo a dicho [redacted] Joan Romeo que hauia hecho mal de quitar le sino que se lo dexo y fuy

Yo Gilbe asiayn depuse lo sobre dicho

Jnsta

En la Casseria a veynte y dos de abril de setenta y siete años Estando los Sres. Juezes lugartenientes de Justicia y Regente la Audiencia de Secreto y Civiles en el Sr. Audiencia haviendo visto este proceso tocante a Juan de Puey y la Jnformacion contra el acusado ministrada en Jnformidad pronunciaron que Debian condenar y condenaban a dicho Juan de Puey preso y traydo a la carcel de familiares deste S.to Officio en lo concedido manteniendo en forma.

Pasó ante mi Lancemandes Scrivano

Dicha sentencia fue dada y pronunciada por los Sres. Juezes lugartenientes de Justicia y Regente la Audiencia de Secreto en presencia de mi Juan Ramon Scrivano de Ration de dicho Sr. Audiencia de lo Civil infrascripto a veynte y dos de abril de setenta y siete

Yo Juan Ramon Scrivano de Ration de la Audiencia de lo Civil

Vista a dos de mayo de setenta y siete años,

Muy Ylles. Señores

Ante V.s S.s humilmente sup.do comparece Sebastian Montalt en nombre y como procurador de Juan de Puerto notario publico de la present ciudad de Caragoca El qual humilmente suplicando dize que el dicho Juan de Puerto su principal ha sido por comprovision de V.s S.s fuesse traydo a las carceles de este santo officio y por el dicho Juan de Puerto preso su muger con su familia puesto en [illegible] Dize que como el dicho Juan de Puerto es hombre nota.e de dano [illegible] que como el dicho Juan de Puerto es hombre que por el arte que professa tiene muchos negocios en las audiencias seglar y eclesiastica los quales negocios corre peligro de perderse si por tener los terminos de hechos no [illegible] dichas audiencias estan en peligro de perderse y lo que mas importa la Real y principal hacienda que el Señor Visorrei para cosas tocantes al servicio suyo y de su mag.d tiene alguna necessidad de la persona del dicho Juan de Puerto Por lo qual attendidas las sobredichas cosas y la calidad del negocio Este sup.te humilmente sup.ca a V.s S.s se sirvan dando la sequridad que V.s S.s mandaren mandar dar al dicho Juan de Puerto para que pueda sustentar a su muger y familia y dar recaudo a sus negocios porque son de diversos generos estan en su confianza y tambien emplearse en lo que toca a el servicio de su mag.d y del Señor Visorrei que allende que en probecho de V.s S.s haran servicio a dios el sup.te lo recibira en señalada gracia y merced que [illegible]

Vista el dicho dia Los Sres. Juezes lugartenientes de Justicia y Regente la Audiencia de Secreto y Civiles en conformidad pronunciaron que dando fianca en cantidad de cien libras de Reyales el dicho Juan de Puerto señalando le por carcel la ciudad de Caragoca y sus terminos y barrios y esto por las causas y razones contenidas en un memorial que queda en el Processo contenido de estas y alla se carleta

Pasó ante mi Lancemandes Scrivano

oblag. a xpo ——— 3 ℓ

yglesias de xpo hasta el rio de Gallego ——— 8 ℓ

recuytamy de dotrinas ——— 4 ℓ

carteria mensuel ——— 1 ℓ

16 ℓ

pago a sf. reales y dozenbo sola ℓ